

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 38

EST-VCT-GIAM-088

ESTADO No. 088

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 19 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502157	MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ	17/05/2022	GET N.º 000101	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, allegado por el municipio de El DONCELLO- Caquetá, identificado con Nit. No. 800.095.760, a través de su representante legal mediante radicados Nos. 20221001755372, 20221001755382 y 20221001755392 del 17 de marzo de 2022, en respuesta al AUTO GET No. 000028 del 14 de febrero de 2022, correspondiente a la Autorización Temporal No. 502157, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de la citada autorización temporal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 162 del 12 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez, al titular de la Autorización Temporal No. 502157, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 162 del 12 de mayo de 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes términos: “Base Topográfica del Área: Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Estos levantamientos topográficos son importantes porque serán la base para el referente inicial de las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. Geología Local: Completar el mapa geológico local con la localización de las estaciones de campo, los puntos de muestreo georreferenciados y apiques realizados (si aplica). Completar el informe geológico local allegando los soportes de los trabajos exploratorios que contengan las estaciones de campo, las descripciones de los puntos de muestreos y apiques (si aplica). Se debe incluir los análisis de los resultados de las muestras analizadas en laboratorio. 3. Plan Minero de Explotación: Estudio Geotécnico: Presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y de laboratorio que permitan caracterizar las zonas destinadas para la explotación, los procesos geodinámicos del cauce del afluente, los factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores destinados para la explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis y recomendaciones necesarias para el diseño de las obras o labores mineras. b. Presentar el levantamiento batimétrico y sus perfiles, presentar el diseño de la explotación. Considerar la presentación del Perfil Longitudinal del cauce del afluente. c. Aclarar en el documento técnico,</p>

si será necesario realizar un estudio geotécnico para los terrenos ubicados en las márgenes del afluente en los cuales se puedan encontrar taludes y cárcavas, y con ello poder determinar las medias o acciones tendientes a garantizar la estabilidad de las mismas y que en dado caso de requerirse, deberán ser consideradas dentro de los programas de restauración a implementar para el Plan de Cierre y Abandono. Métodos de Explotación: a. Presentar el análisis hidrológico y morfológico inicial con el que se determinó el diseño minero y volumen anual o del periodo de explotación para cada material (Grava - Arena), datos que deben ser definidos mediante el levantamiento batimétrico, los perfiles de diseño de la explotación y los resultados de los análisis o ensayos de granulometría realizados a nivel de laboratorio. b. Complementar el Plano de Diseño de Explotación o presentar diseños o gráficos, con las características al detalle del método de explotación, su dimensionamiento geométrico, así como la secuencia de la explotación en relación con la vida útil del proyecto; indicar en el plano de diseño la disposición de los pozos ó piscinas de sedimentación y vías de acceso a los frentes de explotación. 3.3. Descripción de las actividades principales de la operación minera: Indicar en el documento técnico sí se requerirá la construcción o adecuación de obras para el manejo de aguas de escorrentía para las áreas de acopio y para las vías de acceso a las zonas de explotación, de ser así se deberán presentar los diseños y/o gráficos de las obras a realizar, incluir en el análisis económico los costos por concepto de este rubro. Planos y diseños: Presentar en el documento técnico las gráficas, diagramas, diseños y/o planos - perfiles, en donde se pueda evidenciar las características del método de explotación, como su dimensionamiento geométrico, la secuencia de la explotación, el trazado de las vías de acceso y demás obras de adecuación necesarias para el desarrollo minero, (áreas para la disposición de basuras y residuos, área para la disposición de combustibles, grasas y lubricantes, ubicación de las unidades sanitarias, así como las vías de evacuación, puntos de encuentro y sitios o sectores de riesgos). b. Los planos se deberán presentar a escala 1:2.000 o a mayor detalle dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero y deben cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, toda vez que se evidencia que los rótulos presentados en los planos, no corresponden con lo indicado en la citada Resolución. Realizar la modificación de los rótulos de los planos allegados, toda vez que en ellos se indica como titular al Señor GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS, cuando en realidad la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 502157 corresponde al MUNICIPIO DE EL DONCELLO. Maquinaria y

equipo: Aclarar en el documento técnico sí se contará con vehículos para el transporte del personal técnico, e insumos y de maquinaria propia de la Administración Municipal para efectos del transporte de los materiales (volquetas); de ser así, se deberá incluir en el análisis económico los costos por concepto de estos rubros. b. Indicar en la estructura de costos (Tabla, Inversión en maquinaria y equipo), la cantidad de horas proyectadas para el alquiler de la retro-excavadora, necesarias para el cumplimiento de la meta de producción proyectada, considerando el rendimiento del equipo y los ciclos de operación. 3.6. Personal requerido: Aclarar en el documento técnico las actividades que realizará el personal y el equipo necesario para la reducción de tamaños. 3.7. Cronograma general del proyecto: **a.** Una vez realizado el ajuste a que haya lugar respecto a las proyecciones de producción, para el tiempo que resta de la vigencia de la Autorización Temporal, hasta el 13 de abril de 2022, se deberá ajustar y presentar el Cronograma General detallado del proyecto. Se requiere incluir en el cronograma el personal requerido para cada actividad programada, así como los volúmenes de material a extraer por unidad de tiempo (m³/día; m³/mes; m³/año). Realizar el ajuste del cronograma presentado, ya que en el mismo se plantean operaciones para tres (3) años. **b.** Presentar por separado el cronograma correspondiente a las obras del Plan de Cierre y Abandono incluyendo las acciones a desarrollar, entes involucrados y los recursos o inversiones a realizar para cada concepto. 4. Análisis de calidad del material a explotar: Realizar la aclaración en el documento respecto a que en el Capítulo 8, se evidencia que los análisis realizados para Difracción por Rayos X para una muestra de **ASFALTITA**, con fecha de realización del **30 de octubre de 2020**; así como el análisis Granulométrico para cuatro (4) muestras de las cuales dos (2) de ellas corresponden a Granulometría, uno (1) a Densidad y uno (1) de Relaciones de Humedad, correspondientes a muestras de ASFALTITA, para la MINA ARISTIDES, con fecha de elaboración del 10 de diciembre de 2020; situación que no corresponde al objeto del PTE presentado para GRAVAS Y ARENAS DE RIO, dentro del área de la Autorización Temporal No. 502157. Volumen de explotación: Realizar los ajustes a que haya lugar respecto a los volúmenes de producción a extraer proyectados (grava - arena), considerando el periodo que resta para la terminación de la vigencia de la Autorización Temporal (hasta el 13 de abril de 2022). Los porcentajes para los volúmenes que se proyectan explotar, deberán corresponder con el muestreo y los análisis de granulometría realizados en campo y a nivel de laboratorio. Sí se pretende o se proyecta extraer los 9.067 m³ (nueve mil sesenta y siete metros cúbicos) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) autorizados en la AT No. 502157 para el periodo que resta de la vigencia de la explotación, se deberá presentar el programa de producción para

los frentes de explotación que cumplan con los volúmenes de reservas para tal fin, indicar claramente la disponibilidad de maquinaria, rendimientos y ciclos de trabajo. **5.2.** Presentar las memorias de cálculo para la estimación de áreas y volúmenes definidos para cada una de las siete (7) zonas de explotación. Las proyecciones de los volúmenes a extraer, deberán ser consistentes con los resultados de los análisis granulométricos con los cuales se definirán los porcentajes a extraer para grava y para arena. 6. Plan de cierre y abandono de la explotación: **6.1.** Complementar el Plan de Cierre y Abandono, con la descripción de cada uno de los programas proyectados, incluyendo los entes o responsables involucrados en la ejecución, el cronograma y los costos para la realización de cada una de las actividades propuestas. **6.2.** Considerar la presentación de los planos de las obras a realizar para la estabilización de taludes circundantes a las áreas de explotación, sectores con afectación erosiva y procesos de inestabilidad de suelos (si los hubiere); considerar que con la explotación de las playas o barras del río y con la apertura de vías de desarrollo, estas actividades pueden acelerar la inestabilidad de suelos; incluir dentro del Plan del Cierre y Abandono (de ser el caso) las acciones de mitigación para controlar los fenómenos erosivos. **6.3.** Presentar el plano de riesgos, en el cual se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales o emergencias (considerar la inclusión de las acciones en caso de presentarse una creciente súbita del Río o Quebrada La Granada)." **PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o se allega de forma extemporánea, sin que medie prórroga debidamente aprobada, y teniendo en cuenta que se está requiriendo **por última vez bajo apremio de multa**, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que debe contar con la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firma otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, así como, como el Plan de Trabajo de Explotación debidamente aprobado por parte de la autoridad minera, para adelantar labores de explotación, de conformidad con lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución No. 210-4139 del 12 de septiembre de 2021, y Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, que revisado el geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Ann Minería, al momento de la presente evaluación técnica, “se evidencia dentro del polígono otorgado para la Autorización Temporal No. 502157, existe superposición con dos (2) Zonas de Restricción de construcciones rurales: RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG; ID: 41588, ID: 41587, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con fecha de actualización 06 de octubre de 2019”, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por las autoridades competentes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal del municipio de El DONCELLO- Caquetá, identificado con Nit. No. 800.095.760, señor GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 95.354.781, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 502157, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-08541	COLTRAN S.A.S	17/05/2022	GET N.º 000102	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación, correspondiente al Contrato de Concesión No. RJ4- 08541, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 150 del 06 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RJ4-08541, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 150 del 06 de mayo de 2022, en los siguientes aspectos: 1. Factor Modificador Minero Se debe presentar plano cronológico de explotación durante la vida útil del proyecto, de acuerdo con Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe presentar plano de descripción y localización de las instalaciones y obras de</p>

minería en el área del proyecto, de acuerdo con Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe presentar plano de obras recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, de acuerdo con Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Factor Modificador Legal Presentar información más detalla sobre los acuerdos de servidumbres con predio Dos Ríos, el cual se superpone con las labores a realizar dentro del título minero. Factor Modificador Ambiental Realizar la estimación y categorización de reservas minerales, teniendo en cuenta la incidencia de no contar con el instrumento ambiental correspondiente que viabilice la explotación minera. Establecer acciones específicas a realizar en cada área del título (explotación, infraestructura y demás que sean intervenidas por el proyecto minero), además presentar un cronograma de desarrollo de dicho plan. 4. Factor Modificador Social Presentar actas de socialización del proyecto de explotación de arenas y gravas sobre el rio magdalena a las comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto minero. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. RJ4-08541**, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 150 del 06 de mayo de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en razón de su competencia para se estudie la posible sanción por el incumplimiento de la respuesta a los requerimientos en el término otorgado por la autoridad minera al Auto GET No. 000031 del 24 de febrero de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RJ4-08541, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO

					<p>aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101025575 el día 02 de diciembre de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RJ4-08541, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad COLTRAN S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. RJ4-08541 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCÓN	17/05/2022	GET N.º 000103	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico presentado como “anexo técnico de explosivos para las bocaminas Proyecto Manto 4 y Manto 5 y Jabonera 2” dentro del Contrato de Concesión No. ED1-073, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 163 de fecha 16 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, para que allegue las correcciones y/o adiciones para la actualización del capítulo de material de explosivos para las bocaminas proyecto manto 4, manto 5 y Jabonera 2 dentro del Contrato de Concesión No. ED1-073, como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 163 de fecha 16 de mayo de 2022, como es: Actualizar el documento de acuerdo con las necesidades de orden técnico y económico actuales del título minero para las bocaminas Proyecto Manto 4, Manto 5 y Jabonera 2 (aprobadas en el PTO y PMA), y teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el artículo 2 inciso 4 ítem 5 del Auto GET No. 000077 del 10 de junio de 2020, notificado por estado 035 del 17 de junio de 2020, en lo referente a los cálculos de perforación y voladura. Presentar claramente las bocaminas con las respectivas</p>

					<p>coordenadas, características geomecánicas, cálculos de perforación y voladura, incluyendo cálculo de la malla, factor de cargue kg explosivo/m³, cálculo de explosivo por barreno, cálculo de explosivo por frente y cálculo de los consumos por bocamina y labor, teniendo en cuenta que en el documento presentado se relaciona la BM El Rebusque, a la que se le requirió la presentación del Plan de Cierre y abandono para las bocaminas de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2107 del 10 de Octubre de 2016 de la CAR Cundinamarca.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud Ampliación cupo Material Explosivo en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073 que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR) en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso en que haya modificación del mismo allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con destino al expediente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ALFONSO CASALLAS RINCÓN, titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	17/05/2022	GET N.º 000104	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. FGC-082, para el mineral Arcillas Miscelánea, quedando el título en etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 164 del 16 de mayo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 60 Hectáreas y 2465 Metros Cuadrados acorde al RMN. Coordenadas AnnA Minería Sistema de Referencia Magna Colombia Bogotá.</p>



Punto	Coordenadas Registro Minero		Coordenadas ANNA Minería	
	Coordenada E	Coordenada N	Latitud	Longitud
1	1022000,0000	1062070,0000	5,15747	-73,87908
2	1022110,0000	1062060,0000	5,15738	-73,87808
3	1022170,0000	1061940,0000	5,15629	-73,87754
4	1022230,0000	1061948,0000	5,15636	-73,877
5	1022300,0000	1062489,0000	5,16125	-73,87637
6	1022247,0000	1062489,0000	5,16125	-73,87685
7	1022025,0000	1062390,0000	5,16036	-73,87885
8	1021983,0000	1062489,0000	5,16125	-73,87923
9	1021500,0000	1062489,0000	5,16126	-73,88358

Punto	Coordenadas Registro Minero		Coordenadas ANNA Minería	
	Coordenada E	Coordenada N	Latitud	Longitud
10	1021500,0000	1061489,0000	5,15221	-73,88359
11	1022047,0000	1061489,0000	5,15221	-73,87865
12	1022000,0000	1061690,0000	5,15403	-73,87908
13	1021955,0000	1061800,0000	5,15502	-73,87948
14	1021786,0000	1061798,0000	5,15501	-73,88101
15	1021677,0000	1062131,0000	5,15802	-73,88199
16	1021783,0000	1062116,0000	5,15788	-73,88103
17	1021913,0000	1061931,0000	5,15621	-73,87986
18	1021956,0000	1061800,0000	5,15502	-73,87947
19	1022054,0000	1061788,0000	5,15492	-73,87859
20	1022099,0000	1061678,0000	5,15392	-73,87818
21	1022159,0000	1061671,0000	5,15386	-73,87764
22	1022199,0000	1061713,0000	5,15424	-73,87728
23	1022221,0000	1061884,0000	5,15578	-73,87708
24	1022188,0000	1061880,0000	5,15575	-73,87738
25	1021900,0000	1061996,0000	5,1568	-73,87998
26	1021890,0000	1062000,0000	5,15683	-73,88007
27	1021898,0000	1062005,0000	5,15688	-73,87999

Área devuelta. No se devuelve área **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. **Recursos indicados:** 21,834,485 toneladas **Recursos medidos:** 57,776,786 toneladas **Fecha efectiva de Estimación de Recursos Minerales:** Marzo de 2022. **Reservas Probables:** 3,345,000 toneladas **Reservas probadas:** 0 Toneladas **Fecha efectiva de Estimación de Reservas Minerales:** Marzo de 2022. **Mineral o minerales a explotar:** Arcilla Miscelánea **Sistema de Explotación:** Cielo abierto por bancos descendentes **Método de Explotación.** (Para Zona 1 Corte 1 desde la cota 2845 hasta la cota 2805, Zona 2 corte 1 desde la cota 2835 hasta la

cota 2815, Zona 3 corte 1 y 2 desde la cota 2825 hasta la cota 2835, para Zona 4 seis taludes desde la cota 2890 hasta la cota 2915 en sentido Este-Oeste). Los parámetros geométricos de diseño son: Altura de Banco: 5 metros, Angulo de diseño Final: 45 °, ancho de vías de acceso y rampas internas: 5 metros, pendiente máxima en vías: 12% ☐ **Uso de explosivos:** No. ☐ **Volumen de Roca a Remover:** 42,263 m³ ☐ **Producción Anual Proyectada:** Variable

PRODUCCIÓN PROYECTADA TOTAL FGC-082					Material Estéril
ANO	m3/año	m3/mes	Ton/Año	Ton/Mes	m3/Año
1	46,154	3,846	126,000	10,500	3,586
2	52,308	4,359	142,800	11,900	3,586
3	61,538	5,128	168,000	14,000	3,586
4	68,132	5,678	186,000	15,500	3,586
5	72,527	6,044	198,000	16,500	3,586
6	72,527	6,044	198,000	16,500	3,456
7	75,604	6,300	206,400	17,200	3,456
8	86,593	7,216	236,400	19,700	3,456
9	86,593	7,216	236,400	19,700	3,165
10	86,593	7,216	236,400	19,700	3,165
11	90,989	7,582	248,400	20,700	3,165
12	94,505	7,875	258,000	21,500	3,165
13	103,077	8,590	281,400	23,450	1,310
14	111,868	9,322	305,400	25,450	0
15	116,264	9,689	317,400	26,450	0
TOTA L	1,225,275	6,807	3,345,000	18,583	42,263
<i>Densidad Promedio</i>	2.73	ton/m3			
<i>Prod. Máxima</i>	317,400	ton/año			
<i>Prod. Mínima</i>	126,000	ton/año			
<i>Prod. Promedio</i>	223,000	ton/año			

☐ **Vida Útil:** 15 años ☐ **Maquinaria a Utilizar:** (6) volquetas doble troque con capacidad de 12 m3, (2) retroexcavadoras John Deere 310SJ con capacidad de pala 0.77 m3, (4) Retroexcavadora Caterpillar 438D con capacidad de pala 1 m3 ☐ **Servidumbres Mineras:** No requiere de servidumbres mineras. ☐ **Fuerza Normal:** Gerente (4), jefe de producción (4), contador (4), jefe HSEQ (4), Rep. Comercial (4), técnico Ambiental (4) y Personal operativo en explotación y beneficio (41). **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y

					<p>Obras (PTO), el título minero No. FGC-082 se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENRO, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la Agencia Nacional De Minería -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	17/05/2022	VSC N.º 66	<p>DISPOSICIONES Una vez verificada la información allegada en el informe de visita técnica y el expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero, para que sean cumplidas dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: APROBACIONES Y TRASLADOS 1. Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato n.º 4205, del informe de visita técnica n.º 024 de 9 de mayo de 2022 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería y atender todas sus recomendaciones, requerimientos y conclusiones.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como informar sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad ambiental, indicando el respectivo radicado. **2. RECOMENDAR** al titular minero realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. Asimismo, avanzar con las labores de protección y recubrimiento de los canales, toda vez que se evidencian algunos tramos de la estructura con pendiente indefinida, notándose la falta de mantenimiento de dichos canales. No obstante, lo anterior, la ANM quedará atenta de las necesidades de mejoramiento y/o ampliación que surjan con ocasión a la ejecución de dicho Plan de Manejo de Aguas, con el fin de posibilitar la incorporación de nuevas estructuras que permitan una óptima operación y funcionamiento de los sistemas identificados, y por otro lado continuar con el control de las aguas de escorrentía, y mantener un bombeo constante desde el sumidero del Pit a superficie, con el fin de controlar las presiones de las paredes y mantener la estabilidad de la mina en condiciones seguras para las operaciones mineras. En todo caso, deberá suministrar el cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación que se efectuarán durante la vigencia año 2022. **3. RECOMENDAR** al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n.º 4205 atender las recomendaciones de orden social del informe de visita técnica n.º 024 de 9 de mayo de 2022 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, sin perjuicio de lo que dispongan y determinen otras autoridades al respecto. **4. REQUERIR** al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n.º 4205 continuar con la presentación de los informes trimestrales de control y monitoreo de vibraciones, conforme a Auto VSC n.º 00107 del 17 de mayo de 2020 del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. **5. RECOMENDAR**, al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n.º 4205 allegar el resumen trimestral de material descapotable aprovechable con el fin de cruzar la información de producción total por trimestre. **6. INFORMAR** al Titular Minero Cemex Colombia S.A. del contrato n.º 4205 conforme al principio de materialidad del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, y el artículo 7 de la Resolución 100 de 2020, que se le concede una **nueva prórroga de 60 días** para presentar la información de exploración que soporta la estimación y categorización de los

					<p>recursos y reservas minerales declarados conforme al manual de entrega de información al Banco de Información Minera (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/manual_v_ii.pdf), atendiendo lo justificado radicado 20221001835282 del 2 de mayo de 2022, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la Resolución n. ° 100 del 17 de marzo de 2020 7. RECOMENDAR adopta lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, en la que la Agencia Nacional de Minería dispone como referencia la red geodésica nacional vigente mediante el uso del sistema de coordenadas geográficas (Magna-Sirgas), razón por la cual toda la información que requiera la autoridad minera debe ser transformada al sistema vigente desde 2018. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEV-121	SILVIA GAVIRIA CASAS	17/05/2022	GSC-ZC N.º 803	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEV-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente en formato shape o geodatabase, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III, IV del año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, según los parámetros recomendados en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000494 del 4 de mayo de 2022, cuyo valor a asegurar debe ser de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/TE (\$156.922.472), con vigencia anual y firmada por el titular. Para lo cual se concede el término de</p>

quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la titular minera que el Modelo de Datos Geográficos de la ANM (MDG), puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica>. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000494 del 04 de mayo de 2022. 5. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000304 del 09 de abril de 2018, notificado por estado No 056 del 19 de abril de 2018, Auto GSC-ZC-No.001637 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado No 088 del 30 de noviembre de 2020, y Auto GSC-ZC- 001064 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado No. 089 del 04 de junio de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo

					causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-115	<p>ULDARICO RODRÍGUEZ GÓMEZ, PEDRO ALBERTO PINZÓN PINZÓN, OMAR MURILLO HERNÁNDEZ, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, CARMEN RINCÓN FRESNEDA, LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, ALFONSO MESA MESA, LUIS JULIO PINZÓN PINZÓN, EFRAÍN PINZÓN, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN, AMADEO MARTÍNEZ MESA, LUIS TEODOLFO PINZÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO</p>	17/05/2022	GSC-ZC N.º 804	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA mediante radicado No. 45543 -0 de 07/03/2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se han aprobado la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2012; I y II del año 2018; I del año 2020; I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC-001483 de 16 de diciembre de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado y se evidencia el soporte de pago. 4. APROBAR el pago de visita requerido en el Auto SFOM-971 del 07 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico del 10 de mayo de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, allegado mediante radicado No. 20221001720922 del 25 de febrero de 2022, toda vez que el valor diligenciado en el precio UPME no corresponde al periodo reportado. Adicionalmente, en el soporte de pago allegado, no se evidencia la fecha de pago. ☐ Allegar la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>

VELÁSQUEZ, JOSÉ
EUGENIO DUARTE
SUAREZ, JOSÉ
MARÍA FUENTES
MARÍN, JOSÉ
SANTOS CARVAJAL
LIZARAZO, MANUEL
ANTONIO PINZÓN,
LUIS ALBERTO
DUITAMA, HÉCTOR
FABIO LEÓN, PABLO
ARSENIO
CONTRERAS,
EFRAÍN PINZÓN
VARGAS, MOISÉS
PINZÓN ZABALA

correspondientes a los trimestres IV del año 2021, allegado mediante radicado No. 20221001712252 del 21 de febrero de 2022, toda vez que en el oficio se hace referencia al IV trimestre del año 2021, pero en el Formulario de Regalías se declara el periodo IV del año 2022. Adicionalmente se debe allegar el saldo faltante, por valor de TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.075), más los intereses causados desde el 15 de febrero del 2022. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, II del año 2020, y I trimestre del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si es el caso y firma del titular, toda vez que estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000495 del 04 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro

del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se por parte de Contratación, la vigencia del título. 6. Informar a los titulares que el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC-No. 000695 de 12 de abril de 2021, en cuanto a la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2018, se considera SUBSANADO en razón a que el titular dio cumplimiento mediante radicado No. 20211001272932 del 12 de julio de 2021, subsanando esta obligación. 7. Informar a la titular que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000495 del 04 de mayo de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008 mediante tarea No. 7197240 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009 mediante tarea No. 7197297 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010 mediante tarea No. 7197545 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011 mediante tarea No. 7197702 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012 mediante tarea No. 7197778 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009 mediante tarea No. 7197521 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010 mediante tarea No. 7197578 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015 mediante tarea No. 7243960 del 30 de junio de 2021, recomendando APROBARLO. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral de 2013, presentado mediante radicado 28494-0 de 30/06/2021 y evaluado mediante tarea No.7197835 del 30 de junio de 2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2013, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: el ítem de reservas no especifica el valor para este año de las mismas frente al mineral aprobado en el documento técnico. Se efectuó la evaluación del Formato

Básico Minero semestral de 2014, presentado mediante radicado 7197892 del 30 de junio de 2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2014, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: el ítem de reservas no especifica el valor para este año de las mismas frente al mineral aprobado en el documento técnico. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero semestral de 2015, presentado mediante radicado 28498-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: el ítem de reservas no especifica el valor para este año de las mismas frente al mineral aprobado en el documento técnico. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2008, presentado mediante radicado No. 28483-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente su corrección, dado que reporta 2100 toneladas de más con respecto a la declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2008 y el plano no se encuentra en cumplimiento de la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2011, presentado mediante radicado 28490-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2011, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: en el ítem C.1 no hay coincidencia con lo declarado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011 frente a lo reportado en el FBM. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2012, presentado mediante radicado 28493-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: en el ítem de reservas no especifico el valor según el mineral aprobado en el documento técnico. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2013, presentado mediante radicado 28495-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2013, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: el ítem de reservas no especifica el valor para este año de las mismas frente al mineral aprobado en el documento técnico. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2014, presentado mediante radicado 28497-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: el ítem de reservas no diligencia el valor de las reservas para el mineral aprobado en el documento técnico. ☒ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual

de 2017, presentado mediante radicado 28786-0 de 06/07/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: en el ítem C.1 no es coincide la información declarada en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 frente a lo reportado en el Formato básico minero anual. ☑ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado mediante radicado 28788-0 de 06/07/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: en el ítem C.1 no coincide la información declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del 2018 frente a lo reportado en el Formato básico minero anual. ☑ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado 28499-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: en el ítem C.1 no coincide lo declarado en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con lo reportado en el FBM. ☑ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado 28500-0 de 30/06/2021, recomendando: REQUERIR al titular minero, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: en el ítem de reservas no especifica la cantidad de reservas para el mineral aprobado y en el ítem C.1 no coincide lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con lo reportado en el FBM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del presente Auto, para que se sirva indicar a esta dependencia el estado actual del título No. AHÍ-115 y el trámite a seguir, en atención a que mediante radicado No. 20222300300931 del 23 de febrero de 2022, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dando respuesta al radicado No. 20211001480002 del 11 de octubre de 2021, estableció lo siguiente: -Como se aprobó el PTI y se otorgó el derecho a explotar el trámite a seguir es la suscripción del Contrato de Concesión en los términos y condiciones de la normatividad vigente (ley 685 de 2001), el cual establece como duración el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. -En virtud de lo anterior, lo que se inscribiría en el Registro Minero Nacional es el Contrato de Concesión suscrito por los titulares mineros y la Autoridad Minera donde se establece el termino y condiciones de este; razón por la cual, no es procedente ni la aclaración, corrección y/o

					<p>complementación ni inscripción del artículo segundo de la Resolución No. 001655 del 13 de agosto de 2013. (2015). -La oportunidad para acogerse a la ley 685 de 2001 feneció el día 8 de noviembre de 2001; por lo cual, en este momento es extemporánea la solicitud. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	116-93	RODOLFO MESTIZO REYES	17/05/2022	GSC-ZC N.º 805	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato virtud de aporte 116-93, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar de los Formularios para Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV – 2021; I -2022 con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad - cancelación de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería presente la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento, debido a que el título se encuentra vencido desde 4 de febrero de 2014, pero tiene solicitud de prórroga pendiente por resolverse y mientras no exista acto administrativo que declare su terminación y posterior desanotación del sistema gráfico, el título se presume vigente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de</p>

faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000468 del 26 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Resolución No. VSC 000044 del 29 de enero del año 2019, ejecutoriada y en firme el día 25 de abril de 2019, Auto GSC-ZC- 1555 del 19 de septiembre del año 2019, notificado por estado No. 146 del 23 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC No. 000898 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 45 del 22 de julio de 2022 y Autos GSC ZC- 774 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 065 del 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000468 del 26 de abril de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.11, 2.11.1 y la recomendación de la conclusión 3.19 del mismo, a fin de que se pronuncie de fondo sobre la solicitud de prórroga del Contrato en virtud de Aportes 116-93 allegada con radicado No radicado No 20135000342042 del 01 de octubre de 2013, reiterada con radicado No. 20201000849972 del 6 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que, una vez

					realizada la revisión integral del expediente del título minero No 116-93, se verificó que la sociedad titular NO se encontraba al día con las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de solicitud de prórroga, es decir hasta el 01 de octubre de 2013. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el Contrato en virtud de Aportes 116-93, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM y actualmente no cumple con los requisitos de ley para dicha inscripción, ya que no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	17/05/2022	GSC-ZC N.º 806	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17660 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101002797, presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, con radicado No. 49309-0 del 19 de abril de 2022 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de abril de 2022 hasta el 05 de abril de 2023, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$278,093,840), toda vez que el objeto cumple, se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000484 del 29 de abril de 2022, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, firmados por el declarante, junto con su recibo de pago, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000484 del 29 de abril de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que la información allegada en oficio mediante radicado No. 20211001503442 del 20 de octubre de 2021, en respuesta al auto GSC-ZC 001483 del 09 de septiembre de 2021, “informe de cumplimiento a los requerimientos del auto 001483 del 09 de septiembre de 2021”, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización integral por parte de la autoridad minera. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos GET, de acuerdo con

					<p>la evaluación del ítem 2.11 y la recomendación de la conclusión 3.7 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000484 del 29 de abril de 2022, del oficio allegado por la sociedad titular, en el cual se indica: “Ajuste al método de explotación contemplado en la viabilidad de acuerdo con el PTO aprobado” presentado mediante radicado No. 20211001439422 del 24 de septiembre de 2021 a fin de que se haga el respectivo pronunciamiento técnico. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002797, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	17/05/2022	GSC-ZC N.º 807	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ3-101 se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 3176012-5, expedida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., allegada mediante radicado No. 34867-0 del 14 de octubre de 2021, con valor asegurado de SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$61.047.497), con vigencia del 13 de octubre de 2021 al 13 de octubre de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida y está firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y</p>

Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2021 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Presentar nuevamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 ya que aunque el titular dio respuesta al Auto GSC-ZC No 001444 del 30 de agosto de 2021 mediante radicado No 20211001473952 del 31 de diciembre de 2021 manifestando las razones por las cuales no es viable la corrección, en el flujo de trabajo de Anna Minería los formatos aparecen como rechazado y se hace necesario presentarlos nuevamente con las correcciones que si sean de control del usuario y los criterios expuestos para ser tenidas en cuenta en una próxima evaluación integral. Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV-2021; I-2022, con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

					<p>se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000490 del 03 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3176012-5 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16461	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	17/05/2022	GSC-ZC N.º 808	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-16461 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 30-43-101001253, presentada mediante evento No.336541, radicado No. 47817-0 de fecha 28 de marzo de 2022, con vigencia del 09/03/2022 hasta el 09/03/2023, con valor asegurado de \$388'766.215,30, toda vez que cumple con los requisitos exigidos, así mismo presenta el respectivo recibo de pago y está firmada por el tomador. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016 para los minerales Arenas y Gravas, teniendo en cuenta que una vez revisados todos los ítems en la plataforma Anna Minería se evidencia que se encuentran bien diligenciados y refrendados por un profesional y cumple con lo requerido en la normatividad vigente. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2016, 2019, 2020 y 2021 para los minerales Arenas y Gravas,</p>

teniendo en cuenta que una vez revisados todos los ítems en la plataforma Anna Minería se establece que se encuentran bien elaborados y presentan los respectivos planos de labores actuales los cual cumple con la normatividad vigente. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Gravas y Arenas, correspondiente al II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y refrendados por un profesional, la producción reportada es acorde con los respectivos soportes de consignación, estos pagos fueron realizados dentro de los términos. **REQUERIMIENTOS REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					<p>los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000496 del 04 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000204 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 192 de 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo lo indicado en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO	17/05/2022	GSC-ZC N.º 809	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18079 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV 2012; I, II, III, IV 2013; I, II, III, IV 2014; I, II, III, IV 2015; I, II 2016 para los minerales de arena de cantera y recebo. 2. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 para los minerales de arena de cantera, arena silíceo y recebo, teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto GSC-ZC-1184 del 29 de junio de 2021, en cuanto corregir el formulario de declaración y pago de regalías. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV 2020; I 2021 para los minerales de arena de cantera, arena silíceo y recebo. 4. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021 para los minerales de</p>

arena de cantera y recebo. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Radicar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero semestral 2006, considerando que el FBM presentado mediante radicado No. 20211001562552 del 24 de noviembre de 2021 no fue evaluado en el presente concepto técnico ya que mediante resolución 40925 de 2019 se determinó que, a partir del 17 de julio de 2020, los titulares que no hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos de los FBM determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería, adicionalmente se informa que en la página web de la agencia nacional de minería está disponible el ABC correspondiente al diligenciamiento de los FBM el cual puede ser consultado. ☐ Presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000500 del 05 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001184 del 29 de junio de 2021, notificado por estado No 107 del 02 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar que a través de la plataforma Anna Minería, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2003 mediante tarea No 8933530 del 3 de enero de 2022, recomendando no aprobar y requerir la corrección de dicho FBM, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000500 del 05 de mayo de 2022. 6. Informar que a través de la plataforma Anna Minería, se efectuó la evaluación del FBM anual 2003 mediante tarea No 8933530 del 3 de enero de 2022, recomendando no aprobar y requerir la corrección de dicho FBM, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000500 del 05 de mayo de 2022. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar al titular que desde el punto de vista técnico se acepta la aclaración presentada mediante radicado No. 20211001562552 del 24 de noviembre de 2021 en cuanto a no considerar pertinente realizar la actualización del programa de trabajos y obras -PTO- para el mineral de arenas silíceas ya que no se encuentran reservas de consideración en el área de la licencia de explotación No 18079 y el interés es la explotación de materiales de construcción (recebo y arena de cantera); y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se le recuerda que solo debe explotar los minerales autorizados en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se defina el trámite elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18079 de acuerdo con lo dispuesto en el Auto GSC-ZC000821 del 17 de junio de 2020, mediante el cual fue viabilizado dicho trámite. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en

					<p>cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21313	RAMIRO ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ	17/05/2022	GSC-ZC N.º 810	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21323, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I de 2020, para los minerales GRAVAS y ARENAS, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Allegar los anexos correspondientes al oficio con radicado 20211001403432 del 10 de septiembre de 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de Auto No. GSC ZC 001400 del 24 de agosto de 2021, ya que sólo se allegó el oficio remisorio sin los anexos de los comprobantes de pago mencionados en dicha comunicación. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, ya que por medio de oficio con radicado No. 20211001478912 del 11 de octubre de 2021, el titular minero solo se adjuntó el comprobante de pago. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, ya que por medio de oficio con radicado No. 20221001624532 del 05 de enero de 2022, el titular minero solo se adjuntó el comprobante de pago. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, ya que por medio de oficio con radicado No. 20221001793012 del 11 de abril de 2022, el titular minero el titular minero solo se adjuntó el comprobante de pago. <input checked="" type="checkbox"/> Allegar el pago por concepto de visita de seguimiento y control realizada el día 09 de junio de 2011, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1,503,536), por medio de Auto SFOM-306 del 29 de abril de 2011, notificada por estada No. 29 del 03 de mayo de 2011. Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 4) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que Teniendo en cuenta que el título minero fue otorgado para los minerales GRAVAS y ARENAS, presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS de los trimestres II, III, IV-2011; I,</p>

II, III, IV-2012; I, II, III, IV-2013; I, II, III, IV-2014; I, II, III, IV-2015; I, II, III, IV-2016; I, II, III, IV-2017, ya que en los formularios de regalías presentados y aprobados sólo se declaró el mineral GRAVAS. Adicionalmente se aclara que a partir del I trimestre de 2018 se aprobó el PTI únicamente para el mineral GRAVAS. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad al numeral 6) del Artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la póliza minero ambiental con un valor asegurado de MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.071.476.000), la cual debe estar firmada por el titular y debe ser presentada, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC -ZC No. 0000425 del 19 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral

de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000425 del 19 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 001400 del 24 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 146 del 26 de agosto del de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Aclarar al titular minero que mediante Auto GET-00008 del 19 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 012 del 05 de febrero de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PT I) para la explotación de GRAVAS para el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2017 y el 25 de julio de 2022, para una producción de 200.000 m³, por lo tanto, el valor de la póliza debe ser actualizado en función a la producción aprobada en el PTI cada 5 años. Por lo tanto, la respuesta allegada por medio de oficio con radicado No. 20211001403432 del 10 de septiembre de 2021 no se acepta, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000425 del 19 de abril de 2022. 6. Aclarar al titular que según lo solicitado por medio de radicado No. 20211001403432 del 10 de septiembre de 2021, respecto a la presentación la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con respecto a la información reportada en el Ítem C.1. Producción. en la cual indica: "De acuerdo con lo anterior, no observamos ninguna inconsistencia con la información suministrada en los formularios y en Ítem C.1 que se subió a la plataforma. En razón a lo anterior, solicito amablemente se nos indique donde está el error a fin de subsanarlo, ya que en el informe técnico GSC-ZC # 000680 del 13-08-21, no se da claridad al respecto", que la producción reportada en el FBM debe ser la misma que la declarada en los formularios de regalías, y en el FBM del año 2020 no se reportó la producción de ARENAS. Adicionalmente, la producción del mineral GRAVAS reportada en el FBM no coincide con las regalías, ya que se observan las siguientes diferencias:

<i>PRODUCCIÓN</i>	<i>I TRIMESTRE</i>	<i>II TRIMESTRE</i>	<i>III TRIMESTRE</i>	<i>IV TRIMESTRE</i>
<i>REGALÍAS GRAVAS</i>	<i>18.483,78</i>	<i>42.359 m³</i>	<i>55.600 m³</i>	<i>NP</i>
<i>FBM GRAVAS</i>	<i>20.748,58 m³</i>	<i>45.021,10 m³</i>	<i>62.587,46 m³</i>	<i>78.578,86 m³</i>

7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuó la siguiente evaluación: ☐ Por medio de tarea No. 9212854 del 19 de abril de 2022, se evaluó el FBM anual del 2021 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero anual del 2021 con radicado No. 42391-0 del 09 de febrero de 2022,

toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias: – Ítem C1. Producción: Se debe reportar la producción de los 2 minerales que se declararon en los formularios de regalías, esto es GRAVAS y ARENAS. Adicionalmente el dato de inventario final no es consistente con lo reportado en ventas, ya que se reporta una producción en bruto de 206.392 m3 y en ventas se reporta 203.292 m3, esto quiere decir que el inventario final debe ser 3.100 m3 y no 800 m3 como se indica en el FBM. – Ítem E. Empleo: El número de empleo en el numeral 4 “Nivel” (28 empleos), no coincide con el número total de empleos que es de 33. – Ítem L: Planos Georreferenciados: El plano se presentó el formato DWG, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 2019. El plano debe ser presentado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto técnico GSC-ZC No. 0000425 del 19 de abril de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo Evaluación de Estudios Técnicos - GET respecto de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentado mediante radicado No. 20201000907462 del 13 de diciembre de 2020. 10. Informar al titular que, el Formato Básico Minero debe diligenciarse en la totalidad de los campos, acorde con la etapa contractual y periodo que se reporta, el procedimiento para su óptimo diligenciamiento lo encuentra en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero_V3.pdf 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>22101</p>	<p>FREDDY HILDEBRANDO RODRÍGUEZ BURBANO, JOSÉ MIGUEL CUESTAS MURGAS</p>	<p>17/05/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 811</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2018, 2019, 2020, 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC No 000462 del 26 de abril de 2022 y para que presenten los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de cuarenta y un millones veintisiete mil noventa y siete pesos con seis centavos (\$ 41.027.097,6), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del sistema integral de minería - Anna minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares del contrato de concesión No 22101, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20221001723722 del 28 de febrero de 2022, no es viable. 2. Informar a los titulares que en caso de incumplimiento con los requerimientos efectuados, se reanudara el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No 22101. 3. Informar a la titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a lo establecido, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No 22101, radicada con el oficio No 20221001723722 del 28 de febrero de 2022. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,</p>
---	---------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5.** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No VCT No. 001332 del 08 de octubre de 2020, ejecutoriada y en firme el 25 de mayo de 2021 por medio de la Constancia CE-VCT-GIAM-01310 del 26 de julio de 2021, en donde se aceptó la solicitud de subrogación de derechos del señor Jose Miguel Cuestas Murgas cotitular del Contrato de Concesión No. 22101, a favor de la señora Patricia Del Pilar Cuestas Gomez, y se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, la inscripción en el Registro Minero Nacional como cotitular del Contrato de Concesión No. 22101, a la señora Patricia Del Pilar Cuestas Gomez, y excluir al señor Jose Miguel Cuestas Murgas. **6.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000462 del 26 de abril de 2022. **7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.** **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **19 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo